



REGLAMENTO RFEA DE COMPENSACIÓN POR CAMBIO DE CLUB

Fecha de aprobación Com. Delegada RFEA: 01/09/2019

SUMARIO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Fundamento

Artículo 2. Concepto

Artículo 3. Derecho a compensación

Artículo 4. Tabla de compensación

Artículo 5. Listado anual de atletas

Artículo 6. Abono de la compensación

Artículo 7. Incumplimientos

Artículo 8. Responsabilidad

ANEXO 1: Tabla de cuantías

ANEXO 2: Méritos para obtener categoría

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Primera. Cláusula de género

La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación.

A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que no lo es así.

Segunda. Respeto a las lenguas cooficiales

La RFEA respeta la pluralidad lingüística existente en España. Sin embargo, cualquier documento o inserción informática de datos que se pretenda surta efectos válidos en el ámbito estatal, deberá constar al menos en castellano, sin perjuicio de que pueda hacerlo también en una lengua cooficial. En este segundo supuesto, ambos textos deberán ser idénticos y, en caso de discrepancia, a efectos de la RFEA prevalecerá el contenido en castellano.

No se tendrán por remitidos o insertados (ni generarán efectos) documentos o datos redactados exclusivamente en lenguas cooficiales cuando no vengan acompañados de una traducción o incorporen el castellano.

Tercera. Cómputo de plazos

Para una mayor claridad, como norma general y exceptuándose exclusivamente aquellos supuestos en que se indique expresamente lo contrario, todos los plazos se computarán en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En el caso de los plazos expresados en días, se aclara que:

- Lo son sobre días hábiles, excluyéndose por tanto del cómputo los sábados, domingos y los días declarados oficialmente festivos en la ciudad sede de la RFEA (Madrid).

- Se excluye de la consideración anterior el supuesto de que el plazo indique expresamente que es en "días naturales", en cuyo caso se computarán todos sin excepción; sin embargo, si el último día de ese plazo fuera sábado, domingo o festivo en la ciudad sede de la RFEA (Madrid), se prorrogará al siguiente día hábil en dicha ciudad, que pasará a ser el último del plazo.
- Cuando se establezca un plazo genérico (por ejemplo, "hasta el 31 de octubre"), si dicha fecha fuera sábado, domingo o festivo en la ciudad sede de la RFEA (Madrid), también se prorrogará al siguiente día hábil en dicha ciudad, que pasará a ser el último del plazo.

Cuarta. Transición a las tramitaciones electrónicas

1.- Las referencias que contiene el presente Reglamento a la personación de los interesados, la presentación física o entrega o recepción de documentación, el uso del soporte papel, la emisión de copias selladas, la remisión de notificaciones, la firma de documentos, etc. irán siendo flexibilizados por la RFEA, combinándolos o sustituyéndolos por procedimientos telemáticos o electrónicos para facilitar dichos trámites.

2.- Las adaptaciones que se vayan realizando podrán habilitarse mediante circular, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de su posible implementación en el Reglamento en actualizaciones posteriores.

3.- En este sentido, y sin ánimo exhaustivo, como directrices generales para dicha transición se establecen las siguientes:

- a) La tramitación presencial de documentación se irá sustituyendo por la tramitación telemática, salvo aquellos supuestos excepcionales en que se decida mantener, por razones justificadas.
- b) Paulatinamente se irá suprimiendo el soporte papel, a excepción de aquellos documentos que deban mantenerse en este formato o se considere conveniente que lo sigan estando, primando la digitalización.
- c) El sistema informático común habilitado al efecto irá incorporando en lo posible todos los trámites oportunos, accesibles mediante identificación de usuario y contraseña o acceso mediante certificado digital u otros medios similares que permitan verificar la identidad del usuario.

- d) La firma física podrá sustituirse por la firma digital que reúna los requisitos necesarios para su correcta identificación y verificación.
- e) La emisión de notificaciones se efectuará al e-mail designado al efecto por el interesado, y solo en casos excepcionales se utilizará la vía postal o edictal.

REGLAMENTO RFEA DE COMPENSACIÓN POR CAMBIO DE CLUB

Artículo 1. Fundamento

La compensación por cambio de club, objeto del presente Reglamento, es una figura que tiene por objeto compensar los gastos en que incurren los clubes a los que los atletas se encuentran vinculados, en su caso y especialmente durante las etapas formativas, y fomentar la creación de escuelas de atletismo.

Artículo 2. Concepto

1. El cambio de club de un atleta incluido en el **listado anual de atletas con derecho a compensación por cambio de club** que se elaborará al efecto, obliga al club de destino (con el que suscribe nueva licencia) a abonar al club de origen (con el que tenía la licencia que se extingue) la compensación económica que proceda, a partir de los criterios establecidos por la Asamblea General de la RFEA en la **tabla de compensaciones económicas por cambio de club** que consta como Anexo 1.
2. El listado se difundirá anualmente, con la debida antelación, mediante circular, con respeto a la legislación sobre protección de datos.

Artículo 3. Derecho a compensación

1. Serán clubes de origen con posible derecho a compensación aquéllos a los que un atleta haya pertenecido en las categorías Sub-23, Sub-20, Sub-18 o Sub-16, siempre que como mínimo lo haya sido durante dos temporadas consecutivas.

Si un atleta vuelve a su antiguo club de origen tras haber tenido licencia por otro/s club/es, superado dicho plazo y en las categorías anteriormente indicadas, dicho antiguo club estará obligado a abonar la cantidad que pueda corresponderle, en su caso, al actuar ahora como club de destino.

El club de origen puede renunciar en cualquier momento al derecho de compensación por cambio de club comunicándolo a la RFEA a los efectos oportunos.

2. A efectos de la determinación de la compensación:

- a) Cuando un club hubiera abonado compensación por un atleta, y éste cambiara de club la temporada siguiente a incorporarse al mismo, el primer club tendrá derecho a que el de destino le indemnice por la mitad de la cantidad abonada la temporada anterior.
- b) Cuando un atleta pasa desde un club asociado al club principal, los años de permanencia en el primero no se acumulan a los del principal a efectos del cálculo de la posible compensación.
- c) Por cada año de pertenencia consecutiva mayor a dos temporadas, la cantidad a abonar se incrementará en un 25%, sin límite.

Artículo 4. Tabla de compensación

1. En la confección de la tabla de compensación, se utilizarán las categorías que correspondan a las marcas que se indican en el **Anexo 2** al presente Reglamento.
2. Además de ello, también se tendrá derecho a compensación por otros atletas destacados, considerándose tales a los que no habiendo obtenido la marca del Anexo 2, hayan obtenido alguno de los siguientes méritos:
 - a. Clasificarse entre los seis primeros puestos en los Campeonatos de España individuales directamente organizados por la RFEA para cada categoría (Sub-16, Sub-18, Sub-20, Sub-23 y absoluta) de las siguientes modalidades: Pista Aire Libre, Pista Cubierta, Ruta, Marcha en Ruta, Campo a Través o Trail Running.
 - b. Los diez primeros clasificados en el ranking de España individual en las categorías Sub-16, Sub-18, sub-20 o Sub-23, en aquellas pruebas en las que se dispute Campeonato de España.
 - c. Clasificarse entre los veinte primeros en el ranking de España individual, en categoría absoluta, en aquellas pruebas en las que se dispute Campeonato de España Absoluto.

3. A los efectos anteriores, para establecer los méritos de los atletas extranjeros:
 - a. En las pruebas que en las que éstos puedan acceder a disputar las finales, se considerará el puesto alcanzado como si fueran españoles.
 - b. Se tendrán en cuenta sus marcas y puesto ranking en el caso de que superen al décimo clasificado del ranking de España individual (categorías Sub-23 a Sub-16) o al vigésimo clasificado del ranking de España individual (categoría absoluta), en los términos indicados en los apartados b) y c) del apartado anterior para el ranking, según las categorías.

Artículo 5. Listado anual de atletas

1. Los clubes de origen que tengan atletas incluidos en alguno de los grupos que puedan permitirle percibir por ellos compensación por cambio de club, deberán tramitar a la RFEA, a través de su extranet y con anterioridad al 25 de octubre de cada año, la solicitud de cuantificación de dicha posible compensación, adjuntando la documentación acreditativa que pueda requerirse.

El sistema informático calculará de manera automática la cantidad a percibir por cada atleta, atendiendo a los datos facilitados y a la información de que disponga la RFEA, que podrá ser consultada por el solicitante.

2. En el supuesto de que el club se muestre disconforme con la cantidad fijada por el sistema, podrá manifestarlo por la misma vía, justificadamente, en el plazo de cinco días hábiles, correspondiendo al Departamento de Competición de la RFEA analizar, resolver y notificar la resolución a la reclamación, motivadamente en caso de desestimarla.

Resueltas las reclamaciones, y en cualquier caso antes del 5 de noviembre, la RFEA remitirá a los clubes solicitantes y a las Federaciones autonómicas el listado definitivo de atletas con derecho a compensación por cambio de club, así como la cantidad a abonar al club de origen por el de destino si el atleta suscribiera licencia por otro club.

Artículo 6. Abono de la compensación

El club de destino del atleta, una vez diligenciada la licencia de éste y en el plazo máximo de diez días naturales desde que ello se produjo, efectuará una transferencia bancaria a la

cuenta de la RFEA designada al efecto, por la cantidad íntegra establecida para aquél en el listado anual vigente de compensaciones por cambio de club.

Recibida esta cantidad, y en el plazo máximo de quince días naturales, la RFEA la abonará por transferencia al club de origen, pudiendo descontar de la misma las cantidades que este último pudiera adeudar por compensaciones impagadas por otros atletas, o por deudas de cualquier tipo que pudiera tener con la RFEA.

La posible existencia de cuotas de compensación autonómicas por cambio de clubes, acordadas por las Federaciones Autonómicas, será objeto de tramitación directa por parte de éstas, conforme a lo que tengan establecido, sin intervención alguna de la RFEA. Su existencia o cumplimiento no será oponible ni compensable en modo alguno respecto de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 7. Incumplimientos

1. Sin perjuicio de poder someter la controversia a órganos judiciales o extrajudiciales, quienes se consideren perjudicados por el incumplimiento del presente Reglamento podrán instar la tramitación de un expediente, presentando una reclamación a la que deberán acompañarse y proponerse cuantas pruebas sean posibles. El procedimiento garantizará el derecho de audiencia y el principio de contradicción de los interesados.
2. Cuando, pese a afectar a interesados con licencia RFEA, se trate de una cuestión planteada en el seno de una única Federación autonómica integrada, por versar entre miembros de la misma, será ésta la que resuelva en el plazo máximo de diez días hábiles, prorrogables cinco más por causa justificada. Contra la decisión de la Federación autonómica se admitirá recurso de alzada ante la Junta Directiva de la RFEA, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del fallo, que deberá resolver en el plazo máximo de un mes, prorrogable quince días más por causa justificada.
3. Si se tratara de un contencioso entre dos Federaciones autonómicas integradas, o entre personas físicas o entidades de diferentes Federaciones autonómicas, resolverá en primera y única instancia la Junta Directiva de la RFEA en el plazo máximo de un mes, prorrogable quince días más por causa justificada.
4. La decisión adoptada por la RFEA, como órgano competente o en vía de recurso, será ejecutiva sin perjuicio de las acciones impugnatorias que procedan.

Artículo 8. Responsabilidad

En el supuesto de que la resolución adoptada en un expediente de los indicados en el artículo anterior considerase que ha existido vulneración de la reglamentación aplicable, con entidad suficiente como para tener relevancia disciplinaria, se procederá a remitir una copia de la decisión adoptada a los órganos disciplinarios de la RFEA, a los efectos de la posible incoación de procedimiento sancionador.

Cuando una resolución acuerde el derecho a percibir la compensación, o una cantidad superior a la ya abonada, su incumplimiento será determinante de responsabilidad disciplinaria, pudiendo generar adicionalmente las consecuencias que puedan estar previstas en otras disposiciones reglamentarias.

ANEXO 1: TABLA DE CUANTÍAS

Categoría obtenida	Importe según categoría en temporada actual	Importe según categoría en temporada anterior
Nivel A	1.500 €	1.000 €
Nivel B	1.000 €	750 €
Nivel C	750 €	500 €
Otros atletas destacados	500 €	350 €

ANEXO 2: MÉRITOS PARA OBTENER CATEGORÍA

CATEGORÍA OBTENIDA HOMBRES			PRUEBA	CATEGORÍA OBTENIDA MUJERES		
NIVEL A	NIVEL B	NIVEL C		NIVEL A	NIVEL B	NIVEL C
6.56	6.62	6.70	60 m PC	7.16	7.27	7.40
10.05	10.17	10.41	100 m	11.17	11.32	11.55
20.28	20.48	20.90	200 m	22.82	23.12	23.40
45.09	45.60	46.30	400 m	51.53	52.22	53.40
1.45.18	1.46.15	1.47.20	800 m	1.59.63	2.01.48	2.03.75
3.35.13	3.37.95	3.40.00	1.500 m	4.04.65	4.09.46	4.14.00
7.47.75	7.52.00	7.55.00	3.000 m	8.55.60	9.04.00	9.08.00
13.16.85	13.30.41	13.40.00	5.000 m	15.17.77	15.38.60	15.45
27.51.30	28.31.20	28.45.00	10.000 m	32.04.87	32.59.86	33.15.00
7.60	7.70	7.85	60 mv PC	8.02	8.13	8.25
13.40	13.59	13.90	100/110 mv	12.90	13.11	13.50
49.11	49.76	50.50	400 mv	55.69	56.76	58.20
8.22.99	8.31.00	8.36.00	3.000 m obst.	9.38.84	9.52.60	10.00.00
2.28	2.25	2.20	Altura	1.93	1.89	1.86
8.14	7.98	7.85	Longitud	6.70	6.55	6.40
16.90	16.57	16.30	Triple	14.17	13.84	13.35
5.68	5.50	5.40	Pértiga	4.53	4.31	4.20
20.51	19.74	18.80	Peso	17.94	16.76	15.80
65.11	62.55	58.80	Disco	61.60	57.31	53.80
76.56	73.06	69.30	Martillo	71.28	67.42	62.20
83.17	79.79	75.00	Jabalina	61.76	57.69	54.50
8.100	7.714	7.500	Decatlón/Heptatlón	6.134	5.813	5.550
5.945	5.683	5.625	Heptatlón/Pentatlón PC	4.455	4.191	4.000
1h.01.34	1h.03.03	1h.04.00	Medio Maratón	1h.10.38	1h.12.01	1h.12.50
2h.10.52	2h.13.13	2h.15.00	Maratón	2h.27.46	2h.31.07	2h.36.00
1h.21.12	1h.22.10	1h.24.30	20 km marcha	1h.30.34	1h.33.39	1h.36.00
3h.49.44	3h.59.33	4h.05.30	50 km marcha			

Otros atletas destacados	Atletas que se han clasificado entre los seis primeros de Campeonatos de España individuales organizados directamente por la RFEA para las categorías Absoluta, Sub-23, Sub-20, Sub-18 y Sub-16
	Atletas clasificados entre los diez primeros del ranking de España Individual en las categorías Sub-23, Sub-20, Sub-18 o Sub-16 (o veinte primeros de ranking absoluto) en aquellas pruebas en las que se dispute Campeonato de España.